



OFICIO/INFORME

S/REF : DENUNCIA

N/REF : O.S.: 9/0003973/14

FECHA : 07/11/2014

ASUNTO : ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS
(ADIF)

DESTINATARIO :

DIRECCIÓN :



En relación a la reclamación realizada por Don _____ en representación del Sindicato Federal Ferroviario de la Confederación General de Trabajo (SFF-CGT) frente a la empresa Administrador de Estructuras Ferroviarias (ADIF) por vulneración del derecho de huelga, procede informar de lo siguiente:

Con fecha 25-08-14 se gira visita de inspección al centro de trabajo de la empresa sito en Avenida Príncipes de Asturias (Estación de Rosa de Lima Manzano) en Burgos y se procede a mantener entrevista con Don _____ con categoría de factor encargado.

Se constata que con fecha 01-08-14 se había convocado una huelga por parte del sindicato SFG-CGT y que ese día Doña _____ con categoría profesional de Factor y funciones en el canal de venta de billetes que conforme el calendario aportado por la empresa tenía que trabajar en turno de tarde de 15:00 a 23:00 horas decidió secundar la huelga.

Conforme manifiesta Don _____ con categoría profesional de Factor encargado y jornada partida de 09:00 a 14:30 y de 16:30 a 19:00 horas él estuvo en el canal de venta de billetes en la franja horaria que tenía de tarde es decir de 16:30 a 19:00 horas dado que no había nadie más en ventanilla esa tarde y entre sus funciones también está la de venta de billetes en todos sus sistemas de venta. Y que puede hacer refuerzo cuando es necesario.

El día de la visita Don _____ no se encuentra en el canal de venta sino en su despacho.

CORREO ELECTRÓNICO:

itburgos@meys.es
www.meys.es/its

Avenida de la Paz, 24
09004 BURGOS
TEL: 947 27 65 99
FAX: 947274321



Según el calendario laboral aportado por la empresa ese día (01-08-14) en turno de tarde sólo estaba una persona y por lo tanto a sumarse la misma a la huelga no debería de haber trabajadores en ventanilla en ese turno.

La sustitución de trabajadores huelguistas derivado de la potestad del empresario de su "ius variandi" o facultad de movilidad interna del personal como instrumento para privar de efectividad a la huelga puede lesionar el contenido de este derecho esencial reconocido en la Constitución. La sustitución interna constituye el ejercicio abusivo de un derecho ("ius variandi") desde el momento en que el empresario usa su potestad de dirección con fines distintos a los previstos en el ordenamiento jurídico y en una situación conflictiva, no como medida objetivamente necesaria para la buena marcha de la empresa sino para desactivar la presión producida por el paro en el trabajo, atentando, en este sentido el deber recíproco de lealtad y buena fe que perdura durante la huelga (TCO 126/1992).

La preeminencia del derecho de huelga durante su ejercicio por lo tanto reduce, paraliza o mantiene latente otros derechos que en situaciones de normalidad pueden y deben de plegar toda su capacidad potencial como es la potestad directiva del empresario. No pueden usarse dichos poderes empresariales como pretexto para quebrantar el ámbito de libertad protegido (TCO 292/1993; 134/1994).

Cabe concluir que la sustitución interna que se lleva a cabo por Administradores de infraestructuras Ferroviarias (ADIF) constituye el ejercicio abusivo del ius variando ya que la potestad de dirección se maneja con fines distintos de los previstos en el ordenamiento jurídico y en una situación conflictiva, no para la buena marcha de la empresa en una situación de normalidad.

Los hechos anteriormente descritos de sustituir a la trabajadora huelguista constituye infracción administrativa en base a lo señalado en el art.5.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de Agosto por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de infracciones y Sanciones en el Orden Social, por infringir el Art.4 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E de 29 Marzo), el Art.28.2 de la Constitución Española de 1978 y el Real Decreto 17/1977 de 4 de Marzo sobre Relaciones de Trabajo.

CORREO ELECTRÓNICO:

itburgos@meyss.es
www.meyss.es/itss

Avenida de la Paz, 24
09004 BURGOS
TEL: 947 27 65 99
FAX: 947274321



Se procede a levantar acta de infracción a la empresa.

De lo que le informo a los efectos oportunos.

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

M^a DEL CARMEN CLEMENTE GARCIA



CORREO ELECTRÓNICO:

itburgos@meyss.es
www.meyss.es/itss

Avenida de la Paz, 24
09004 BURGOS
TEL: 947 27 65 99
FAX: 947274321